

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

3862 Despido/ceses en general 681/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005542

N81291

Despido/ceses en general 681/2015

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Romero Ruiz

Abogado: Antonio Belda Iniesta

Demandados: Emergencias Mediterráneo Gestión Integral, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 681/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Romero Ruiz contra Emergencias Mediterráneo Gestión Integral, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Ángel Romero Ruiz contra la empresa "Emergencias Mediterráneo Gestión Integral, S.L.",debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por ésta última con fecha de efectos a 30 de agosto de 2015 y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de doscientos noventa y cuatro euros (294 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 32,66 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubieran encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de mil quinientos diecisiete euros con treinta y tres céntimos (1.517,33 euros) en concepto de nóminas de los meses de junio de 2015 hasta el mes de agosto de 2015 ambos inclusive y vacaciones no disfrutadas, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia



en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emergencias del Mediterráneo Gestión Integral, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.